



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

1066

DE 2009

"Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones"

**EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES
AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No.1393 del 8 de agosto de 2007, modificada por la Resolución 0178 del 4 de febrero de 2009, proferidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003, en el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, en el Decreto 1220 de 2005, modificado por el Decreto 500 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 10203 -001947 del 2 de marzo de 2009, radicado en este Ministerio bajo el número 4120 -E1 -29560 del 16 de marzo de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá remitió por competencia los asuntos 02, 04, 06, 08 contenidos en el expediente identificado con el número CM 0929.

Que revisados los asuntos 02, 04, 06, 08 y 10 del expediente identificado con el No. CM 0929 remitido a este Despacho, se estableció que los mismos corresponden a las siguientes actuaciones administrativas:

- M4-02-0929: Concesión de Aguas
- M4-04-0929: Permiso de Ocupación de Cauces
- M4-06-0929: Trámite de establecimiento de Plan de Manejo Ambiental
- M4-08-0929: Aprovechamiento Forestal
- M4-10-0929: Permiso de Emisiones Atmosféricas

Que mediante oficio con radicado 2400 -E2 -29560 de abril de 2009, este Ministerio requirió a la empresa CONASFALTOS S.A., información respecto de las características del proyecto con el fin de poder determinar su competencia.

Que mediante escrito con radicado 4120 -E1 -50709 de 11 de mayo de 2009, la Empresa CONASFALTOS S.A. allegó la información requerida en el oficio con radicado 2400 -E2 -29560 de abril de 2009.

Que mediante al Auto 2383 del 14 de agosto de 2009, el MAVDT avocó conocimiento del expediente remitido por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá para el proyecto de explotación minera que corresponde a los títulos mineros RPP-050 para oro y materiales en liga íntima, RMC-073 y RMC-074 para materiales de

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Copacabana (Antioquia), de acuerdo con las especificaciones y características técnicas indicadas en los documentos allegados a este Ministerio para prevenir, controlar y mitigar las potenciales afectaciones al ambiente.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer Plan de Manejo Ambiental a nombre de la empresa CONASFALTOS S.A., identificada con el NIT890929951-7, para el proyecto de explotación minera en las áreas correspondientes al Registro de Propiedad Privada (RPP-050) para oro y materiales en liga íntima, los Registros Mineros de Canteras (RMC-073 y RMC-074) para materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Bello, y al contrato de concesión minera No. 14284 para materiales de construcción en jurisdicción de los municipios de Bello y Copacabana, en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental, no autoriza a la empresa CONASFALTOS S.A., para la explotación o ejecución de actividades en el denominado Pit 2, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El Establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental, sujeta a la beneficiaria del mismo al cumplimiento de las medidas de manejo propuestas en los documentos del Plan de Manejo Ambiental presentado, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. En cuanto a la descripción del componente físico.

- a) CONASFALTOS S.A. debe presentar dentro de los seis meses calendario siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, una evaluación geotécnica exclusiva para los pits 1 y 3 en explotación, en donde los datos correspondan a determinaciones de laboratorio y actividades de campo exclusivas para el proyecto minero adelantado por la Empresa y así realizar una simulación de las condiciones de flujo reales que permitan tener mayor certeza sobre la dimensión de los probables impactos y el riesgo directo de la excavación minera.
- b) Se requiere el aporte dentro de los seis meses calendario siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, de un Programa de Cierre, Recuperación y Rehabilitación de Tierras, que contenga todas las actividades necesarias para definir las etapas de cierre y post-cierre. Este debe incluir la implementación de diferentes medidas tales como el desmantelamiento de instalaciones, estabilización física y química, recuperación y rehabilitación de suelos, revegetación y rehabilitación de hábitat acuáticos. Además de las medidas sociales tendientes a garantizar la no afectación del cese laboral y las dependencias establecidas con la comunidad. Incluyendo un diseño paisajístico final de toda el área del proyecto minero.

Teniendo en cuenta que la empresa plantea un uso post-minero de construcciones industriales, el plan de cierre minero debe estar articulado con los usos de ordenamiento territorial establecidos en los EOT de los municipios de Bello y Copacabana, en este sentido este Ministerio entiende

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

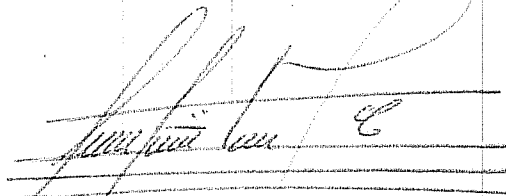
parte resolutive de la presente resolución en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual deberá allegarse al expediente 4567, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Contra el presente acto administrativo solo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, por escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

08 JUN 2010



EDILBERTO PEÑARANDA CORREA

Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales